



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (20) de dos mil veintiunos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.1029

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00022-00

DEMANDANTE: OWER YECID ANGULO TOVAR

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la defensa técnica informó que la parte actora no se encuentra en la ciudad sino en zona rural, solicita la reprogramar la audiencia Inicial. El Despacho accede a la solicitud y procede a señalar la hora en punto de las 03:00 PM del día 07 de febrero del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SECUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 135
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, octubre (20) de dos mil veintiunos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.1028

RADICADO No 95001-4089-002-2019-00046-00

DEMANDANTE: JANIER ALDAIR QUINTERO JAIMES

PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo Audiencia de lectura de fallo, se señala la hora en punto de las 08:30 AM del día 25 de noviembre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

21 OCT 2021

EN LA FECHA _____ NOTIFICO

EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN

EL ESTADO N.º 135

LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 1024
Ejecutivo
Radicado 2019-00215

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se dispone su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL CURVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 135
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 1028
Ejecutivo
Radicado 2019-00362

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se dispone su aprobación, por estar conforme con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SECUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR RESOLUCION DE
EL ESTADO N° 135
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 775
Ejecutivo
2020-086

El pago por subrogación es una modalidad de realizar el pago que consiste en la trasmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle. El pago por subrogación se da cuando *una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor.*

En el **pago por subrogación** lo que hay es una cesión de créditos del cedente que es el acreedor, a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien debe pagarle el deudor.

En vista de que se allego escrito de subrogación a nombre de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG, se acoge la subrogación y se ordena notificarle a la parte demandada, para que en lo sucesivo se tenga como acreedor al cesionario, en virtud de la subrogación convencional que fue aportada.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL QUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO

EL ANDO A LAS PARTES POR ANOTACION EN

135

LACR...
LACR...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 1027
NULIDAD POR LESION ENORME
Radicado 2021.0071

En vista de que se dio cumplimiento a lo indicado en la audiencia inicial corriendo traslado de la demanda de reconvencción y el traslado del informe pericial, se hace necesario continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se suspendió precisamente para que las partes, con plena igualdad, se pronunciaran frente a la demanda de reconvencción y del medio de prueba pericial.

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del 7 de febrero del año 2022.

La audiencia será virtual.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSE DEL CUAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 135
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 774
Restitucion de inmueble
Radicado 2021-0074

1 Asunto que debe resolverse

Procede el despacho resolver el escrito de petición de ilegalidad del auto interlocutorio No 666 por medio del cual el despacho negó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en única instancia.

2 Fundamentos de la petición de ilegalidad

Luego de hacer un recuento de la actuación que se ha surtido a partir de la notificación de la decisión de instancia, y las motivaciones que llevaron a negar el recurso interpuesto, manifiesta que en este tipo de procesos, independiente de la cuantía, hay que atender otro factor de competencia, cual es la naturaleza del asunto. Precisamente el artículo 384 en su numeral 9 que hace referencia a la única instancia consagra que *"cuando la causal invocada sea exclusivamente la mora en el pago de arrendamiento, el proceso se tramitara en única instancia"*

Lo anterior quiere decir, que si la demanda se fundamenta en otras causales además de la mora en el pago del canon de arrendamiento, independientemente de la cuantía, el proceso deberá darse el trámite de doble instancia. Como en este caso la demanda invoca diferentes causales, por una parte en el hecho decimo segundo, hace referencia al incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento, circunstancia que se plantea de forma ambigua pues no precisa cuales, ni



cuantos, son los canones adeudados. Por otra parte en el hecho decimo cuarto hace referencia al sub arrendamiento de los locales comerciales por parte del señor LEONEL DE JESUS CARDONA, como causal de incumplimiento del mencionado contrato de arrendamiento.

3. Presupuestos para decidir.

De acuerdo al fundamento legal en que viene sustentada la petición de ilegalidad por parte del apoderado judicial del demandado, la vía judicial escogida es totalmente errada, por cuanto nuestro estatuto procedimental civil, representado en el código general del proceso, trae al respecto, dentro de los medios de impugnación, el recurso de queja - art. 352 y siguientes- en el evento en que el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, a fin de que el superior conceda el de apelación si este fuere procedente; debiendo interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, es decir, siguiendo el trámite que ha previsto el artículo 353 ib, lo que no hizo el peticionario.

En efecto, una vez el despacho dispuso negar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que dirimio la instancia, el recurrente debió interponer directamente el recurso de queja contra esta decisión, para que el superior le concediera la apelación, si este resulta procedente, por ende, en este momento la decisión que negó la apelación se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora, respecto a la solicitud de ilegalidad, resulta indudable que la misma no debe ser acogida, por dos circunstancias:

La primera: por cuanto como lo determinó el despacho a través del interlocutorio No 666 (de septiembre 16 de 2021), confrontando el valor de doce meses del canon de la renta o canon de arrendamiento, con lo que el legislador ha determinado como procesos de mínima cuantía; la competencia del proceso de restitución de inmueble desde el

punto de vista del factor cuantía, la establecen los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, y 26 numeral 6 del CGP., por lo que el trámite de este asunto es de mínima cuantía, es decir, el verbal sumario, que debe tramitarse en única instancia.

La segunda. Los factores de competencia determinan el operador judicial a quien el ordenamiento atribuye el conocimiento de una controversia en particular, razón por la cual, al asumirla o repelerla, el administrador de justicia tiene la carga de valorar las disposiciones que para el efecto consagra el Código General del Proceso, en particular las contenidas en el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Primero, las cuales han de orientar su resolución, a la luz de lo manifestado por el patente. A su vez para determinar la competencia existen factores determinantes, entendidos estos como las circunstancias que se tienen para establecer u habilitar al funcionario judicial para que conozca de un proceso. Dichos factores se pueden discriminar así: **factor subjetivo**, representado por la calidad de las partes que intervienen en el proceso, es decir si los sujetos procesales tienen fuero especial. **Factor objetivo**, pluralidad de jueces que pueden conocer, pero que se restringe a uno solo cuando se reúne dos factores 1) el asunto y 2) la cuantía. El primero determinado como la pretensión en sí misma o lo que se pide y el segundo el valor pecuniario de lo pretendido. Dicho asunto es de competencia de los jueces civiles municipales cuando la cuantía es mínima o menor, y si es de mayor cuantía el asunto es de competencia de los jueces civiles del circuito. Factor territorial. Territorio donde tiene competencia el juez. Este factor determinante para la competencia tiene tres aristas o fueros que lo circunscriben es decir, a) *fuero personal*, 2) *fuero real* y 3) *fuero contractual*. **Fuero funcional**. Distribución vertical de la competencia o dicho de otra forma juez competente en segunda instancia de cada asunto.

Tomando en consideración para el presente asunto, los anteriores factores de competencia, se colige que el centro del asunto se circunscribe a determinar si cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento se debe tramitar en única instancia, lo que determina también como de mínima cuantía, lo que pone de presente que cuando se acude a la

cuantía para determinar la competencia estamos frente al factor objetivo. En este caso la cuantía del proceso tiene como finalidad esencial ubicar los procesos dentro de alguno de los tres grandes rasgos de cuantía señalados en el artículo 25 del CGP, puestos estos según sea de mínima cuantía, menor o mayor, encuentra una competencia diversa, mínima y menor ante los jueces municipales, mayor ante los de circuito, en tanto que el trámite varía si son de mínima cuantía, dado que estos se ventilan en instancia única.

Si se acoge la aplicación del artículo 384 numeral 9, que determina la competencia por la naturaleza del asunto, observese que esta misma norma establece que cuando la causal invocada sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitara en única instancia, es decir, de acogerse lo anterior, si la causal de terminación del contrato de arrendamiento es diferente a la mora en el pago del canon de arrendamiento, debe acudir al factor de competencia de los artículos 17 y 18 del CGP. En donde debe valorarse la competencia por la determinación de la cuantía señalada en los artículos 25 y 26 numeral 6 lb, llegando a la conclusión de que efectivamente estamos frente a un proceso *de mínima cuantía*, que conforme al artículo 390 se tramita en única instancia.

Por lo anterior, no hay ningún visio de ilegalidad en la decisión del despacho de negar el recurso de apelación, por cuanto el trámite determinado como de única instancia no habilita el fuero funcional de competencia en la segunda instancia.

Al margen de lo anterior, y para no alargarse el despacho en motivaciones que resultan innecesarias, el artículo 384 numeral 4 inciso 3 del CGP. Es claro en manifestar que cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuantía de depósitos judiciales, los cánones que

se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciera dejara de ser oído.

De esta manera, la parte demandada no puede ser oída, por cuanto no ha demostrado haber consignado los cánones adeudados, para dicho fin.

Decision

Primero: negar la solicitud de ilegalidad del auto que negó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada

Segundo: Dar cumplimiento a la sentencia, librando el despacho comisorio a la oficina del inspector de policía, para la entrega del inmueble, por cuanto no se ha hecho su entrega voluntaria por el demandado.

NOTIFIQUESE
El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SECUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL CUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N. 135
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de
dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 1024
Sucesión
2021-00213

*En vista de que se realizo el emplazamiento de los herederos
indeterminados del causante DANIEL MAURICIO GAITAN
ORTIZ, por lo que se hace necesario, para continuar con el
trámite de la sucesión, designar curador ad litem*

*Para tal fin se designa al abogado ALFONSO JIMENEZ, a quien
se le comunicara su designación y de aceptar se notifique del
auto admisorio de la demanda*

NOTIFIQUESE
El Juez

German Alberto Grajales Morales
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 21 OCT 2021 NOTIFICO
EN VIRTUD A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL LIBRO N° 135
SECRETARIA _____